Expediente: **5513/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BOGLIONE LUCIANA Y OTROS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27257354615 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - ESCUDERO, Jorge Luis-DEMANDADO
90000000000 - BOGLIONE, Luciana-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5513/24

H108013061418

Expte.: 5513/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BOGLIONE LUCIANA Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BOGLIONE LUCIANA Y OTROS s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 06/06/2024 se apersona la letrada Carolina del Valle Gilli en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra los señores Boglione Luciana, CUIT 27307121366, y Escudero Jorge Luis, CUIT 20279232322, por el cobro de la suma de pesos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos con 29/100 ($67.472,29), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de Deuda BTE/3272/2024 emitida en concepto de Impuesto de Sellos, acto administrativo de determinación de oficio (Actas de Deuda A 983/2023 y A 984/2023), por boleto de compraventa de automotor de fecha 28/09/2023, suscripta por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 06/06/2024.

Intimados de pago y citados a estar a derecho, en fecha 20/11/2025 la apoderada de la actora informa que la parte demandada regularizó la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

El 03/02/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

Encontrándose en ese estado, en fecha 13/02/2026 se dispone, previo a resolver, librar oficio a la Dirección General de Rentas para que en el plazo de cinco días informe la fecha de cancelación de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda N° BTE/3272/2024.

En fecha 20/02/2026 se agrega el informe del organismo oficiado, y finalmente en fecha 23/02/2026 vuelve los autos a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 20/11/2025 la actora informó que la demandada regularizó la deuda ejecutada y acompañó el informe de verificación de pagos n° I 202507688 del día 03/07/2025.

De este informe surge, con relación a la Boleta de Deuda BTE/3272/2024, que "... A la fecha la deuda se encuentra cancelada, con pagos bancarios normales".

Luego, en el informe de la Dirección General de Rentas agregado a la causa el 20/02/2026, consta que la deuda fue cancelada en fecha 09/10/2024 mediante pago bancario normal, es decir, con posterioridad al inicio del presente juicio de ejecución.

Siendo esto así, corresponde tener presente el pago realizado y por cancelada la deuda ejecutada.

III. Costas. Restando expedirme sobre este capítulo, debo resaltar que el pago se produjo con posterioridad al inicio de la demanda de ejecución, lo que implicó que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional y generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada (art. 61 CPCCT).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Carolina del Valle Gilli -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $42.000 en concepto de capital; (b) $25.472,29 liquidada en concepto de intereses al 06/06/2024; (c) $47.628,68 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 07/06/2024 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $115.100,97.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $9.812,36.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.), atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter (cfr. CDL, Sala II, causa "Sociedad de Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. C/ Ruiz René Marcelo s/ Cobro Ejecutivo – Expte. 17632/24", sentencia 275 de fecha 10/12/2025; Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el pago de la deuda con posterioridad al inicio de la demanda, y por **CANCELADA** la deuda ejecutada en la Boleta de Deuda n° BTE/3272/2024.

II. COSTAS a la parte demandada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Carolina del Valle Gilli, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 10/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.